

RESOLUCION No. 4147.0.21.225-A F.E.V.

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

Por medio de la cual se asignan Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social a familias compradoras en el Proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario Asociativo LOMALINDA CONJUNTO RESIDENCIAL

EL DIRECTOR DEL FONDO ESPECIAL DE VIVIENDA, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas mediante Acuerdo Municipal 01 de Mayo 09 de 1996 modificado por el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 y 0087 de Febrero 12 de 1999, Acuerdo Municipal 49 del 20 de Diciembre de 1999 y Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, y

C O N S I D E R A N D O:

- Que mediante Acuerdo 01 de Mayo 9 de 1996 artículo 307, el cual fue compilado en el Decreto Extraordinario 0203 de Marzo 16 de 2001 artículo 165, se definió el Fondo Especial de Vivienda como una cuenta de presupuesto con unidad de caja y personería jurídica para el manejo de las apropiaciones previstas en la Ley 61 de 1936 y en el artículo 17 de la Ley 03 de 1991.
- Que en el Decreto Extraordinario 0203 del 16 de Marzo de 2001 se determina que la representación del Fondo Especial de Vivienda la tendrá el Secretario de Vivienda Social y que este hará las veces de Director del mismo. Igualmente se determina que el Fondo Especial de Vivienda tendrá las funciones previstas en la Ley 3 de 1991.
- Que mediante Acuerdo Municipal 049 del 20 de Diciembre de 1999 se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Santiago de Cali, con el fin de atender la problemática habitacional del Municipio, bajo los principios de focalización de la inversión, concurrencia y complementariedad de la función pública y solidaria, para los estratos socioeconómicos 1 y 2.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo 049 del 20 de Diciembre de 1999, la entidad encargada de administrar el Subsidio Municipal de Vivienda es el Fondo Especial de Vivienda.

RESOLUCION No. 4147.0.21.225-A F.E.V.

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

Por medio de la cual se asignan Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social a familias compradoras en el Proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario Asociativo LOMALINDA CONJUNTO RESIDENCIAL

- Que el Subsidio Municipal de Vivienda de que trata el Acuerdo en mención, es un aporte en dinero y en especie que se otorgará por una vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el que constituye un complemento a su esfuerzo propio y/o al subsidio familiar de vivienda que otorga el Gobierno Nacional, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces o por entidades particulares que tengan convenios o vínculos con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social o con el Fondo Especial de Vivienda, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas por la ley en la parte que le sea pertinente, sus Decretos Reglamentarios y en el Acuerdo en comento.
- Que la cuantía del Subsidio Municipal de Vivienda esta representada por un valor de hasta quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que será graduado y otorgado por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares beneficiarios y del tipo y valor de la solución habitacional.
- Que mediante Decreto Municipal 0416 de Abril 18 de 2000, se reglamentaron las condiciones para el acceso al subsidio Municipal de Vivienda, determinando la calificación de las postulaciones, los hogares participantes de vivienda, a quienes se les aplica el subsidio y entrega de recursos.
- Que el subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda del porcentaje de la participación en los ingresos corrientes de la Nación, que constituyen los recursos de libre inversión de acuerdo a lo establecido en la Ley 715 de 2001 y de los demás recursos de libre inversión de que disponga el Municipio en las cuantías que se apropien en el presupuesto general del Municipio en cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

RESOLUCION No. 4147.0.21.225-A F.E.V.

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

Por medio de la cual se asignan Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social a familias compradoras en el Proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario Asociativo LOMALINDA CONJUNTO RESIDENCIAL

- Que mediante el Decreto 0087 del 12 de Febrero de 1999 se reglamentó el Fondo Especial de Vivienda y en su artículo 2º, estableció como objeto principal la administración de las apropiaciones presupuestales previstas en la Ley 61 de 1936, artículo 17 de la Ley 3º de 1991 y demás normas que le adicionen o modifiquen para desarrollar las políticas de vivienda de interés social, en las áreas urbanas y rurales que para el efecto fije la Administración Municipal; aplicar la reforma urbana en los términos previstos por la Ley 9º de 1989, la Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes especialmente las que hacen referencia a la vivienda de interés social, contará también entre sus funciones con el recaudo, asignación, contabilización y control de los recursos que se destinan a los programas de funcionamiento e inversión para financiar los proyectos de vivienda de interés social. Igualmente en el literal C del artículo 6º se determina que entre las funciones del Consejo Directivo está la de evaluar, sugerir y aprobar el presupuesto del Fondo y sus modificaciones, traslados y adiciones que fueren necesarios.
- Que mediante Decreto 0432 del 5 de Septiembre de 2002, se autoriza al Fondo Especial de Vivienda la asignación de Subsidios Municipales para los programas que promueva el Fondo, para lo cual y dando cumplimiento al Artículo 10 del Acuerdo Municipal No. 49 de Diciembre 20 de 1999, los subsidios que mediante este Acto se asignan, cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal CDP Nro.00084 del 26 de Agosto de 2010, por valor de \$1.000.000.000.00.
- Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali, tiene previsto la ejecución de planes y programas de vivienda de interés social, destinados especialmente a las clases sociales de menores recursos económicos, los cuales deben ser ejecutados por el Fondo Especial de Vivienda, contando para ello con el concurso y los aportes del sector privado.

RESOLUCION No. 4147.0.21.225-A F.E.V.

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

Por medio de la cual se asignan Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social a familias compradoras en el Proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario Asociativo LOMALINDA CONJUNTO RESIDENCIAL

- Que el Director del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, suscribió en fecha 16 de Octubre de 2009, un Convenio de Asociación con la Sociedad **H.A.C. INGENIERIA LTDA** con Nit N°.805007351-2, representada legalmente por el Ingeniero **HENRY ARBELAEZ CAICEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.625.182 expedida en Cali (Valle), cuyo objeto y demás estipulaciones obran en el citado documento, para llevar a cabo la construcción, promoción, venta y financiación del proyecto de vivienda de interés prioritario denominado **LOMALINDA CONJUNTO RESIDENCIAL**, el cual consta de 400 apartamentos de 46.72 M2., cada uno en un lote de propiedad de la sociedad H.A.C. INGENIERIA LTDA con Nit N°.805007351-2, ubicado en la Carrera 93 bis con Calle 2B – 1 Oeste del Municipio de Santiago de Cali, los cuales se encuentran en proceso de ejecución.
- Que en la cláusula tercera, Item 4) del Convenio arriba citado, contempla que el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, aportará los Subsidios Municipales de Vivienda a los compradores del Proyecto Habitacional denominado **LOMALINDA CONJUNTO RESIDENCIAL**, por un valor de 10 SMLMV del año de promesa de compraventa, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos en el Acuerdo Municipal N°. 049 de 1999 y el Decreto Reglamentario N°. 0416 de 2000.
- Que el Acuerdo No. 049 de 1999 establece en su Artículo 5º: Tipos y Modalidades del Subsidio Municipal, el cual podrá ser asignado en la modalidad de dinero, para facilitar la adquisición o pago de soluciones habitacionales, promovidas directamente por el Municipio – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda o la entidad que haga sus veces o por entidades particulares que tengan Convenios o Vínculos con el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Vivienda Social o el Fondo Especial de Vivienda.

RESOLUCION No. 4147.0.21.225-A F.E.V.

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

Por medio de la cual se asignan Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social a familias compradoras en el Proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario Asociativo LOMALINDA CONJUNTO RESIDENCIAL

- Que para el acceso al Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, los siguientes hogares beneficiarios del Proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario Asociativo LOMALINDA CONJUNTO RESIDENCIAL, presentaron solicitud de asignación del Subsidios Municipal de Vivienda de Interés social con la documentación requerida, la cual una vez revisada, cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo Primero del Decreto No. 0416 de Abril 18 de 2000.
- Que teniendo en cuenta los considerandos anteriores,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Asignar el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, el cual se abonará para el pago de la solución habitacional a las siguientes familias y en la cuantía que a continuación se relacionan:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS POSTULANTE 1	CEDULA No.	NOMBRES Y APELLIDOS POSTULANTE 2	CEDULA No.	NOMBRES Y APELLIDOS POSTULANTE 3	CEDULA No.	MONTO SUBSIDIO MUNICIPAL ASIGNADO
1	SOLIMAN ARROYO MARIA TEOTISTA	31.951.575	NOGUERA SOLIMAN KAREN	38.684.249			5.150.000
2	ALOS FERNANDEZ LUIS ALBERTO	76.299.130	ALOS RAMOS JHON ALEXANDER	6.334.194			5.150.000
3	OCAMPO BOHORQUEZ ERASMO ALEXANDER	14.838.939	BOHORQUEZ DE OCAMPO LUZ MERY	38.815.015			5.150.000

4	MOSQUERA VEGA AUDIT	67.019.507					5.150.000
5	RUIZ RODRIGUEZ CLAUDIA LORENA	38.601.705	RODRIGUEZ CASTRO MARIA NEIRA	31.261.126			5.150.000
6	PERDOMO ESPINOSA DIANA ROCIO	52.059.098	PERAZA MENDOZA JOSE NELSON	79.109.536			5.150.000
7	QUINTERO CHAVEZ MARTHA ISABEL	29.582.400	CEBALLOS PINCHAO DANILO ANTONIO	94.373.415			5.150.000
8	VARELA MUÑOZ OLGA	29.681.789	VARELA MUÑOZ LILIANA	1.118.285.661			5.150.000
9	GALINDEZ ALEXANDER	94.449.046	GALINDEZ CAPOTE NIDIA STELLA	31.832.616			5.150.000
10	LOZANO CARRILLO BARBARA	37.248.955	DIAZ LOZANO CARLOS ENRIQUE	1.144.024.335			5.150.000
11	BOLAÑOS BOLAÑOS DAVID STYVEN	14.621.551	GUERRERO LOPEZ MARIA ESPERANZA	35.199.213			5.150.000
12	OROZCO GONZALEZ ESPERANZA	66.905.750					5.150.000
13	RIOS MORENO MONICA YULIET	31.568.782					5.150.000
14	BERMUDEZ ROA RAQUEL	26.373.029	BONILLA BERMUDEZ CARLOS ANDRES	82.385.532			5.150.000
15	RIVERA VARGAS SANDRA VIVIANA	67.024.812					5.150.000
16	RICARDO HERRERA KARINA SOFIA	45.532.591	FIGUEROA BARON LEONAR	73.577.588			5.150.000
17	MEDINA MESA MARIA AMPARO	34.058.755	PEREZ MEDINA MICHAEL STEVEN	1.144.048.927			5.150.000

18	BURBANO LOPEZ CLAUDIA LORENA	1.107.048.877	BURBANO LOPEZ LEIDY JHOANA	1.114.340.529			5.150.000
19	VALDEZ CANO STELLA	66.908.327					5.150.000
20	MORENO BASTIDAS NELSON	15.814.675	BASTIDAS DE MORENO ALEJANDRI NA	27.442.083			5.150.000
21	GUARIN SANCHEZ WILBER ALBERTO	6.106.904	MOSQUER A QUINTERO CAROL JHOANA	38.562.658			5.150.000
22	CALDERON SANCHEZ RITA	34.551.761	TRUJILLO CHAVES JOSE MANUEL	10.531.739			5.150.000
23	COMBA ESPITIA NAILETH YOLANI	38.670.507					5.150.000
24	SANTACRU Z CORDOBA MILLER EDISON	98.398.924	CAICEDO ORTIZ CARMEN YANET	27.094.103			5.150.000
25	MUÑOZ CHIMACHA NA MARTHA YOLANDA	31.902.195	VICTORIA MUÑOZ STEVEN	1.151.945.485			5.150.000
26	RODALLEG A MOSQUER A MARIA STELLA	31.923.547	PEREZ RODALLEG A RONALD	1.130.614.974			5.150.000
27	VALENCIA LOAIZA MARIA DEL CARMEN	66.817.061	VALENCIA LOAIZA LINA MARCELA	1.151.939.969			5.150.000
28	OCAMPO FAJARDO EIMMY JULIETH	1.130.590.520	VALENCIA GIL GUSTAVO ADOLFO	94.495.776			5.150.000
29	AGUDELO OCHOA GUILI	66.862.843					5.150.000
30	JURADO CARDONA GABRIELA	66.704.872					5.150.000
31	OSORIO ZULUAGA DARIO	75.055.834	OSORIO ZULUAGA ERNESTO	75.056.092			5.150.000

32	SANCHEZ DIAZ CARLOS MILLER	10.558.328	SOLARTE MUÑOZ LUZ MARIA	27.153.180			5.150.000
33	ROMO DELGADO ANGELITA	31.848.881	MORALES ROMERO JOSE URBEY	14.434.156			5.150.000
34	BURBANO BARONA ADRIANA IBEHT	34.602.941					5.150.000
35	ZUÑIGA GARCIA ADRIANA	38.555.083	ORTIZ SANCHEZ HECTOR DARIO	94.502.995			5.150.000
36	CALZADA ALBERTINA	59.670.731	CASTRO CALZADA EVELIN PAOLA	1.144.132.179			5.150.000
37	GARCIA POSSO ALFONSO	94.299.898	IPIA TOMBE FLOR ISMANDA	38.556.152			5.150.000
38	MOSQUERA VILLAFANE ANA ELIA	31.959.789	IBARRA MOSQUERA FRANCISCO JAVIER	1.144.040.032			5.150.000
39	SALAZAR BUITRAGO ANDRES FELIPE	16.377.071	BUITRAGO DE SALAZAR MARIA LIGIA	38.236.213			5.150.000
40	CORTES ALEGRIAS ANGELICA MARIA	29.974.153					5.150.000
41	RIVERA ALDANA ANGELICA	66.783.583					5.150.000
42	RINCON ROJAS AUDOLINA	28.567.005					5.150.000
43	LOPEZ PASINGA BENYINI	87.473.482	MONCAYO RODRIGUEZ PAULA ANDREA	31.322.048			5.150.000
44	CHAPARRO PEREZ CHRISTIAN ANDRES	94.063.233	PEREZ VILLEGAS LUZ MARINA	31.852.700			5.150.000
45	CUARTAS MAYOR CLAUDIA	31.574.923	MAYOR MORENO DIGNA MARIA	31.290.547	CUARTAS CEPEDA MAURO NIXON	16.636.887	5.150.000

46	ARISTIZABAL GUTIERREZ EDWAR GASPAR	16.376.895	MULATO HUAZA LEYDY VIVIANA	67.039.897			5.150.000
47	BRAVO CARTAGENA ENID DE LAS LAJAS	66.899.045					5.150.000
48	GONZALEZ RAMIREZ GABRIEL AUGUSTO	7.516.223	RAMOS MEZA NANCY	59.667.112			5.150.000
49	LASSO AGUDELO GLORIA AYDEE	29.881.461					5.150.000
50	IBARRA CAMAYO GLORIA EMMA	48.573.421					5.150.000
51	CASTAÑO MOLES HECTOR AUGUSTO	6.103.521	MALES JANSASOY ALBA MIRIAN	34.340.133			5.150.000
52	ZAPATA HERNANDEZ JENNIFER	1.130.604.816					5.150.000
53	CUARTAS MAYOR JENNY	38.462.878					5.150.000
54	GARCIA ALEGRIA JOHANNA ANDREA	38.595.540					5.150.000
55	IBAÑEZ GUERRERO JOHN HAROLD	94.527.984	GUERRERO COBO MARIELA	29.502.996			5.150.000
56	RUIZ BASTIDAS MARIO LEON	94.487.986	VASQUEZ DIAZ SORANI	31.579.645			5.150.000
57	GONZALEZ GARCIA MARLLY	67.002.338					5.150.000
58	CALDERON GARCIA MARTHA PATRICIA	31.933.223					5.150.000
59	ACOSTA MASSIEL DUBERLY	38.613.354					5.150.000

60	ZUÑIGA NUÑEZ MILTON FABIAN	1.130.676.159	ZUÑIGA GONZALO	14.434.123			5.150.000
61	ROSETO ACOSTA NANCY ISABEL	29.116.148					5.150.000
62	NARVAEZ RODRIGUEZ NELSI	66.887.872	NARVAEZ TOMAS	2.724.822			5.150.000
63	PEREZ MONTEZUMA NICOLE VICTORIA	1.130.634.937	HENAO DE PEREZ MARIA BEATRIZ	24.537.895			5.150.000
64	MARIN GOMEZ NIDIA MERCEDES	38.464.132					5.150.000
65	CASA CIFUENTE S NINA ELVIRA	31.953.640					5.150.000
66	SUAREZ URRUTIA REGINA	25.611.687	PATIÑO PAEZ ORLANDO	16.674.073			5.150.000
67	OLIVEROS MAZO RUBIA EMILSEN	29.177.959					5.150.000
68	BAEZ DIAZ SANDRA MILENA	31.499.301	DIAZ GONZALEZ LUCEDY	29.814.045			5.150.000
69	FRANCO TELLEZ SONIA	66.995.990					5.150.000
70	CALLEJAS COLLAZOS SOR DELITA	66.903.057					5.150.000
71	HOYOS BOLAÑOS SORANYEL Y	1.130.617.465	BOLAÑOS GUAYAN MARIA DEL CARMEN	31.913.546			5.150.000
72	GARCIA RAMIREZ WALTON HARBY	16.535.581	VASQUEZ VALENCIA LIDA MARIA	29.108.417			5.150.000
73	HURTADO MUÑOZ JORGE LISANDRO	16.942.177	HURTADO MUÑOZ MARIA JOSEFINA	41.635.870			5.150.000

74	POLANCO GOMEZ JOSE ABRAHAN	14.675.641	MARIN GLADYS	29.073.581			5.150.000
75	FERNANDE Z OSORIO JOSE ALDEMAR	16.828.082	SOLARTE NARVAEZ ROSA OMARIA	66.908.421			5.150.000
76	LOPEZ VALENCIA JOSE FERNAND O	76.351.671	MENESES HORMIGA ANA LICETH	25.480.997			5.150.000
77	BERNAL CHAMORR O JUANA MARIA	31.991.607	ALDANA CARDONA FERNEY	16.690.581			5.150.000
78	VILLADA TAVERA KATHERIN E	29.362.976	TAVERA VILLAQUIR AN ELIAS ALBERTO	16.710.478			5.150.000
79	RUIZ GUERRER O LILIANA	31.526.474					5.150.000
80	OBANDO NARVAEZ LUCERO	66.956.060					5.150.000
81	GONZALEZ MURILLO LUIS CARLOS	16.501.673	MARTINEZ BARONA ELIZABETH	67.009.599			5.150.000
82	RIVERA BOLAÑOS LUZ AIDA	31.985.707					5.150.000
83	REYES FERNANDE Z LUZ DARY	66.701.339					5.150.000
84	PEÑA ARDILA LUZ MELIDA	52.755.876					5.150.000
85	GALINDEZ LUZ MERI	25.634.486					5.150.000
86	MENDOZA ZORILLA MARGIE JOAN	38.640.149					5.150.000
87	RUIZ CAMARGO MARIA ALEXANDR A	66.852.210					5.150.000
88	BURBANO HOYOS CLAUDIA	29.180.592	BURBANO HOYOS MARIA AZUCENA	66.955.042			5.150.000

89	ECHAVARRIA SERRANO DIEGO FERNANDO	6.135.762	ECHAVARRIA WILLIAM	16.622.070			5.150.000
90	MONTOYA ARANGO NATHALY JOHANA	31.446.905					5.150.000
91	VALENCIA SANCHEZ OSCAR ALFONSO	14.636.992	FERNANDEZ ORTIZ JOHANNA	67.024.286			5.150.000
92	HENAO REYES RUBEN DARIO	4.712.802	REALPE MAMIAN CLAUDIA JULIET	66.949.811			5.150.000
93	MARTINEZ VALERA SANDRA MILENA	59.828.607	SALAZAR CASTILLO WILLAN EDUARDO	98.378.967			5.150.000
94	BARRERA RINCON YAMIL	94.531.978	RINCON VELEZ CONSUELO	38.439.060			5.150.000
95	JAIMES PORRAS JAVIER	91.494.405	PORRAS DE JAIMES MERY	27.956.887			5.150.000
96	PAOLA ANDREA RUIZ ROJAS	1.130.675.050	LUIS FERNANDO RUIZ ROJAS	6.548.541			5.150.000
97	ENRIQUEZ CASTRO LILIANA	66.854.459	CASTRO SANCHEZ MARTHA CECILIA	29.053.179			5.150.000
98	OSPINA SINISTERRA YULI MARCELA	1.112.099.125	ARICAPA ROJAS OSCAR ANDRES	1.113.304.264			5.150.000
99	CERON LUCIO ILDEFONSO	16.752.873					5.150.000
100	PERDOMO DIANA ANYELI	1.118.236.103					5.150.000
101	CORTES RODRIGUEZ LUZ HERMENCIA	52.415.254					5.150.000
102	CERON PILLINUE AYDA LILIANA	66.902.618					5.150.000

103	CALVACHE SANDOVAL LORENA	66.991.964	SOLARTE MONDRAGON GERMAN	16.771.927			5.150.000
104	FRANCO HERNANDEZ LUZ STELLA	31.410.398					5.150.000
105	CUERVO GONZALEZ MONICA	29.123.986	GONZALEZ PATIÑO GLORIA INES	31.969.554			5.150.000
106	TEGUE LASPRILLA AMANDA	48.656.356					5.150.000
107	YANDI ITER RUBEN JAMES	94.457.130	YANDI GUACHETA FABIO GIRALDO	1.449.963			5.150.000
108	PAZ ORTIZ HECTOR CLAUDINO	94.409.437	PALOMINO VALLECILLA LEYLA ELIZABETH	66.737.416			5.150.000
109	FIGUEROA VALENCIA CARMEN ELISA	38.671.529					5.150.000
110	LEMUS TANGARIFE ORFILIA	67.031.136					5.150.000
111	CARDONA MUÑOZ HECTOR MATIAS	10.260.499	OLGA LUCERO GRAJALES MONTES	30.311.969			5.150.000
112	DORADO GARCES JAIRO	76.218.803	YULIETH ALEXANDRA PANTOJA ESCOBAR	1.130.636.106			5.150.000
113	DURAN ORJUELA MARIA NELLY	28.711.370	PASCUAL ANTONIO MARIN ARBOLEDA	8.247.009			5.150.000
114	YATACUE VILLANO MARLENY	66.843.997	PANTOJA YATACUE CARLOS ALBERTO	1.144.149.727			5.150.000
115	ORTEGA MUJANAJSOY LESVI DIANA	1.130.669.536	MUJANAJSOY ROSA ALBINA	31.472.086			5.150.000
116	NARVAEZ MUÑOZ EMILSE	66.852.117					5.150.000

117	RODRIGUEZ ERAZO NILBE PATRICIA	59.861.429					5.150.000
118	POSSO MARMOLEJO YONNATAN	1.112.621.056	ENITH MARMOLEJO GARCIA	29.614.479			5.150.000
119	CASTRO TREJOS JORGE EDISON	79.799.141	STELLA TREJOS BENAVIDES	41.455.764			5.150.000
120	MANZANO CACERES SANDRA MILENA	66.948.180	JAMES MANZANO CACERES	16.839.697			5.150.000
121	ARBOLEDA TORREZ LILIANA	66.826.809					5.150.000
TOTAL SUBSIDIOS MUNICIPALES ASIGNADOS							\$623.150.000

ARTICULO SEGUNDO: Los Subsidios Municipales de Vivienda otorgados mediante el presente acto, no serán objeto de devolución, toda vez que estos recursos van directamente dirigidos a capital como parte de pago del precio de la solución de la vivienda. Si el beneficiario no hiciere uso de él, deberá presentar renuncia escrita para proceder a efectuarle la respectiva revocatoria del mismo y la **SOCIEDAD H.A.C. INGENIERIA LTDA**, con Nit N°.805007351-2, deberá proceder de manera inmediata a efectuar la devolución de los dineros del Subsidio Municipal asignado al Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese del presente Acto Administrativo a la **SOCIEDAD H.A.C. INGENIERIA LTDA**, con Nit N°.805007351-2 cuyo representante es el Ingeniero **HENRY ARBELAEZ**, para que proceda a registrar el Subsidio Municipal asignado mediante este Acto, en la cuenta de los compradores de los apartamentos en el Proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario Asociativo denominado **LOMALINDA CONJUNTO RESIDENCIAL**.

ARTICULO CUARTO: Ordénese al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro del Subsidio Municipal asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO QUINTO: Ordénese al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el registro contable del gasto y cuenta por pagar del Subsidio Municipal asignado a cada uno de los beneficiarios enunciados en el Artículo Primero del presente acto.

ARTICULO SEXTO: Ordénese al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali, efectuar el pago de los Subsidio Municipales de Vivienda asignados, previa la presentación de los documentos

RESOLUCION No. 4147.0.21.225-A F.E.V.

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2010)

Por medio de la cual se asignan Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social a familias compradoras en el Proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario Asociativo LOMALINDA CONJUNTO RESIDENCIAL

requisitos establecidos en los Artículo 2º y 3º del Decreto N° 0585 de 2008 del 29 de Octubre de 2008.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese al Área de Sistemas del Fondo Especial de Vivienda incluir en la base de datos, las personas relacionadas en el Artículo primero del presente acto como beneficiarias del Subsidio Municipal, a efectos de ejercer el control pertinente .

ARTICULO OCTAVO: Ordénese a la Subsecretaría de Programas Básicos y Asociativos de la Secretaría de Vivienda Social, ejercer la supervisión y vigilancia del

República de Colombia



Santiago de Cali

RESOLUCION No. 4147.0.21.225-A F.E.V.

(27 DE SEPTIEMBRE DE 2010)


Por medio de la cual se asignan Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social a familias compradoras en el Proyecto de Vivienda de Interés Social Prioritario Asociativo LOMALINDA CONJUNTO RESIDENCIAL

uso adecuado de los recursos del Subsidio Municipal de Vivienda asignado, que permita la restitución del mismo en los casos en que los beneficiarios transfieran el dominio de la Solución habitacional o dejen de residir en ella antes de transcurrido cinco (5) años desde la fecha de asignación, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor definidas por el Fondo Especial de Vivienda del Municipio de Santiago de Cali.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director del Fondo Especial de Vivienda en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de dos mil diez (2010)


MARCO ANIBAL ZAMBRANO SOLARTE
Director

Fondo Especial de Vivienda Municipio de Santiago de Cali

Aprobó: Ing. Marco Anibal Zambrano Solarte
Revisó: Ing. Miguel Edinson Zuluaga Montero
Revisó: Abog. Juanita Rodríguez Silvestre
Elaboró: María Dellanira Montoya Betancourt